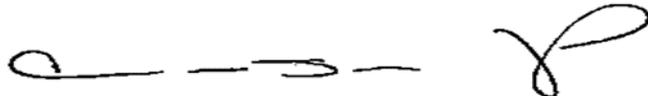




CONSTANCIA: El término del resto del traslado de la demanda para el aquí demandado, transcurrió los días 13-14-15- 16-17-21- 22- 23- 24- 27-28-29 - 30 y 31 de marzo y 10 y 11 de abril y en tiempo oportuno la apoderada designada en amparo de pobreza al demandado dio respuesta a ella manifestando que no se opone a que se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio católico por la causal 8º, se allana a las pretensiones 2-3-4 5 y 6. Se opone a que se fije la cuota provisional de alimentos en favor de la menor JENIER OSPINA ORTIZ en la suma de \$200.000,00 por estar asumiendo de manera exclusiva los gastos de su hija desde el 19 de mayo de 2018.- INHABILES: 11-12- 18-19-20- 25 y 26 de marzo y del 1 al 9 de abril inclusive por SEMANA SANTA y 15 y 16 de abril. A Despacho


CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
-Secretaría-

Santa Rosa de Cabal, Abril diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).- Hoy a las 7 A.M. fijo en la lista de traslados el escrito de contestación a la demanda presentada el 13 de marzo del presente año por la apoderada judicial de la parte demandada, ya que de los hechos allí alegados pueden desprenderse excepciones que no tienen el carácter de previas en este proceso verbal - DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO promovido por ADRIANA DEL SOCORRO ORTIZ CARO contra MAURICIO OSPINA LONDOÑO.- A partir del jueves veinte (20) de los corrientes y por cinco (5) días permanece en Secretaría a disposición de la parte actora. (Artículos 370 y 110 del Código General del Proceso).


CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria